

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS", con domicilio social en la calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 1, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y **EXPONE:**

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de Septiembre de 2000, se publica la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, en el ámbito de "Los Borregones" y se anuncia el trámite de información pública por un período de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Que dentro del plazo conferido formula la presente **ALEGACION:**

DEFECTOS ESENCIALES EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO POR EL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA SUPRESION DEL PASO A NIVEL EN EL P.K. 15/050 EN LOS MOLINOS

La Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Los Molinos trae causa, como hemos advertido en una alegación precedente, en las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA -obras a cargo de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento-.

Pues bien, la tramitación del expediente substanciado para la «Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA», adolece de los siguientes defectos:

- No se ha substanciado el trámite previsto en el artículo 34.7 del Reglamento General de Carreteras -aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre- para la cobertura de un trámite específico de exposición al público en el Ayuntamiento de Los Molinos.
- No se ha sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, como exige el Anexo II, punto 14 («Construcciones de carreteras y otras vías de tránsito distintas de las indicadas en el Real

Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre») de la Ley 10/1991, de 4 de Abril, para la Protección del Medio Ambiente en la Comunidad de Madrid.

Este déficit de las garantías mínimas vicia de nulidad lo tramitado y, al constituir el soporte o matriz de la Modificación Puntual en el ámbito de Los Borregones, comunica a ésta aquella misma ineficacia.

Por lo que se refiere de modo específico a la ausencia del trámite de evaluación del impacto ambiental, su consecuencia obligada es la necesidad de suspender la ejecución de las obras (artículo 27 de la Ley 10/1991). De aquí se obtiene también la nulidad de la Modificación Puntual inicialmente aprobada, pues constituye un fraude clamoroso de la función pública reconocida al municipio en el artículo 22 de la Ley 10/1991 -«**ejercer la inspección y vigilancia ambiental**»- no promover la suspensión de las obras tal y como vemos exige la normativa, sino, antes por el contrario, dar carta de naturaleza al incumplimiento y cooperar decisivamente a la consumación de la ilegalidad a través de la modificación del planeamiento.

Por las razones expuestas, que pueden resumirse en la inexistencia o ilicitud de su causa (ex artículos 1261, 1274 y siguientes del Código Civil; que se traducen en el campo administrativo -a través de la doctrina de la desviación de poder- en los artículos 53.2 y 63.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), la Modificación Puntual sería jurídicamente ineficaz.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS que por habido el presente escrito, lo admita y tenga por formulada la alegación que en el mismo se contiene.

En Los Molinos, a de Octubre de 2.000.